

INFORMACION URGENTE

mariana sertuche varela <marisv_1206@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 8:13 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (629 KB)

Documento 30.pdf;

BUEN DIA SEÑORES JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

EL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO 2020, PRESENTE DOCUMENTO (EL CUAL ANEXO AL PRESENTE ESCRITO) EN EL QUE ADICIONO LA DEMANDA, DANDO APLICACION AL ARTICULO 28 DEL CPL MISMO QUE REVISANDO EL EXPEDIENTE NO OBSERVO EN EL PLENARIO (ME ACLARAN SI SE ENCUENTRA). DE IGUAL FORMA CON LA CONTESTACION DE LAS DEMANDAS TAMPOCO OBSERVO QUE SE HAGA REFERENCIA A DICHO DOCUMENTO.

POR TAL RAZON Y PARA EFECTOS DE LA FIJACION DEL LITIGIO Y PARA SANEAR EL PROCESO, SE TENGA EN CUENTA, TODA VEZ QUE FUE PRESENTADO EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL Y DE FORMA FISICA, ELLO PORQUE FUERON DIAS ANTES DEL CIERRE DE LOS JUZGADO A CAUSA DEL COVID 19.

ADVIERTO LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA AUDIENCIA SE LLEVARA A CABO EL DI DE HOY A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA.

MUCHAS GRACIAS,

MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA
ABOGADA



Libre de virus. www.avast.com



Señor:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA HINCAPIE RIOS
DEMANDADOS: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. Y OTROS
RADICACION: 2019-00660

MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.201.968, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No.150.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **DIANA PATRICIA HINCAPIE RIOS**, por medio del presente escrito y estando en la oportunidad procesal para adición conforme lo dispone el artículo 28 del C.P.L., el cual expongo en los siguientes términos:

Respecto a las DECLARACIONES o PRETENSIONES:

- Solicito al señor Juez que condene a la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.** representada legalmente por **JULIAN GAITAN PAVIA** o quien haga sus veces, a pagar en favor de la demandante señora **DIANA PATRICIA HINCAPIE RIOS** la indemnización y los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito certificado por la superintendencia bancaria consagrados en el artículo 65 del C.S.T. como quiera que la empresa empleadora adeuda salarios y prestaciones desde el 17 de Noviembre de 2017.

Con lo antes dicho, señora Juez dejo adicionada la presente demanda dentro del término legal.

Atentamente,


MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA
C.C. 31.201.968 De Tuluá – Valle
T.P. No. 150.169 del C.S.J.

